

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

1513

15 DIC 2017

“Por medio de la cual se subroga por ministerio de ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar), otorgada mediante Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013, Corpocesar aprobó las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar).

Que el señor GEORGE ABBEHUSEN MIGUEL, en calidad de Representante Legal Suplente de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., invocando el parágrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013, solicitó a Corpocesar, “la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables que se listan a continuación, obtenidos por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S (en virtud del contrato de concesión), para el proyecto vial Ruta del Sol, Sector II”. Dentro del listado relacionado por el peticionario se encuentran la resolución supra-dicha. La solicitud de Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, es del siguiente tenor:

“El 14 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Primera Subsección “A”, en el marco de la acción popular promovida por la Procuraduría General de la Nación el 26 de enero de 2017 con ocasión de las presuntas irregularidades suscitadas en la adjudicación del contrato de concesión, ordenó a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., como medidas cautelares complementarias a las decretadas el 9 de febrero de 2017, entre Otras, “que de conformidad con la ley, en un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, realice la cesión total de las Licencias Ambientales a la Agencia Nacional de Infraestructura para la construcción de los tramos que serán intervenidos por el INVIAS (...).

Es de anotar que el mencionado Tribunal, en la misma providencia, dispuso como medida cautelar para cumplimiento de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., “que en el término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, haga entrega material a la ANI de los cinco tramos correspondientes a cada uno de los procesos licitatorios, cuyos proyectos de pre pliegos se encuentran publicados en el SECOP (...)”.

Atendiendo a que el 22 de febrero de 20017 (sic) se produjo la terminación anticipada del Contrato de Concesión N° 001 de 2010, en virtud de la suscripción del “Acuerdo para la Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión N° 001 de 2010” y su “Modificación N° 1 del 27 de marzo de 2017”, legalmente se debe proceder con la subrogación “por ministerio de la ley” de los derechos y obligaciones derivados de la licencia, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol, Sector II, tal como se consigna en el Parágrafo 3°, del Artículo 13 de la Ley 1682 de 2013, que establece:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1513

de 15 DIC 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se subroga por ministerio de ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar), otorgada mediante Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013.

2

“Artículo 13. Los contratos que en adelante desarrollen proyectos de infraestructura de transporte, incluirán una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática que determine las eventuales prestaciones recíprocas en caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral.

(....)

Parágrafo 3: Por ministerio de la ley, la terminación anticipada implicará la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones del titular de la licencia, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes al momento de la terminación, sobre las cuales las partes podrán acordar quién asume la respectiva responsabilidad, o deferir dicha decisión a un tercero, haciendo uso de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.”
(Subrayado fuera de texto).

La procedencia de dicha norma fue puesta de manifiesto por la ANLA en el pronunciamiento N° 2017068228-2-000 del 24 de agosto de 2017, en el que se hizo referencia a la aplicación de la subrogación de las licencias ambientales contemplada en el Parágrafo 3o del Artículo 13 de la Ley 1682, para el proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2.

Es de anotar que la ANI ya solicitó a la ANLA, mediante radicado N° 2017073852-1-000 del 11 de septiembre de 2017, la subrogación de las licencias ambientales otorgadas a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para desarrollo del proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, en los expedientes LAM 6298 (Resolución N° 1372 de 2014), LAV-0012-14 (Resolución N° 295 de 2014), LAV-0052-14 (Resolución 960 de 2014), LAV-0077-13 (Resolución N° 287 de 2014), LAM 6301 (Resolución N° 968 del 26 de agosto de 2014), LAM 5680 (Resolución N° 759 de 2012) y LAV-QÜ24-14 (Resolución N° 250 de 2015), y al respecto la ANLA manifestó a través del oficio N° 2017082909-2-000 del 04 de octubre de 2017, que ya se encontraba atendiendo la solicitud en cumplimiento de lo consagrado en la ley de infraestructura y que una vez expedido el acto administrativo respectivo se notificaría a la ANI en los término de ley.

Igualmente corresponde resaltar, que para poder continuar con las obras del proyecto vial o realizar intervenciones en la misma se debe contar no solo con las licencias ambientales, sino con la totalidad de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales obtenidas para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables en la ejecución del proyecto. Por tal razón, consideramos que la subrogación, como procedimiento aplicable, debe adelantarse de manera expedita, tanto para las licencias ambientales como para los demás permisos, concesiones y autorizaciones ambientales del proyecto vial Ruta del Sol Sector II.

Así las cosas, con el propósito de dar cumplimiento a lo resuelto en la providencia a través de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Primera Subsección “A”, decretó medidas cautelares complementarias y teniendo en cuenta inmediatez del mecanismo legalmente establecido para ello en el Parágrafo 3o del Artículo 13 de la Ley 1682 de 2013 dada la terminación anticipada del contrato de concesión, y teniendo en cuenta que la ANI ya promovió ante la ANLA la subrogación de las licencias ambientales otorgadas para la ejecución del proyecto Ruta del Sol, Sector II, solicitamos que también se proceda con la subrogación de los derechos y obligaciones

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1513

15 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se subroga por ministerio de ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar), otorgada mediante Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013.

3

derivados de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables que se listan a continuación, obtenidos por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (en virtud del contrato de concesión), para el proyecto vial Ruta del Sol, Sector II, toda vez que no existen excepciones en la aplicación de la ley de infraestructura que impidan que se actué con este tipo de permisos, concesiones y autorizaciones emanadas de la autoridad ambiental de igual forma que con las subrogaciones solicitadas por la ANI a la ANLA en su comunicación.....”

Finalmente anotó el peticionario que “la norma (sic) la subrogación se aplica de manera indiscriminada respecto de las “licencias, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto”, dentro de las cuales se encuentran los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados por CORPOCESAR para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para la ejecución de las actividades de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la calzada existente del proyecto vial Ruta del Sol Sector II y de otro, que para que proceda la subrogación no se requiere el cumplimiento o la existencia de requisitos o condiciones adicionales a la terminación anticipada del contrato ni se requiere de la acreditación de calidad alguna”.

Que a la luz de documentación allegada a Corpocesar, el 22 de febrero de 2017 la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI” y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a través de sus representantes legales, suscribieron el “ACUERDO PARA LA TERMINACION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONCESION N° 001 de 2010”, con documento de modificación de fecha 27 de marzo de 2017.

Que en virtud de lo solicitado, mediante oficio DG-1503 del 27 de octubre de 2017, la Dirección General de Corpocesar solicitó el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”. Copia de dicho oficio fue remitido al peticionario GEORGE ABBEHUSEN MIGUEL, Representante Legal Suplente de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que en fecha 5 de diciembre de 2017 con radicado N° 10096, se allegó a esta entidad, documento suscrito por el doctor JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO en calidad de Gerente de Proyectos y/o Funcional –Coordinador GIT Ambiental de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, a través del cual comunica lo siguiente al Director General de Corpocesar:

“ASUNTO: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2. Su comunicado DG 1503 de 27 de octubre de 2017. Radicado ANI No 20174091189242 de 7 de noviembre de 2017”.

En atención de su comunicación mencionada en el asunto, a través del cual requiere a esta Agencia para que emita pronunciamiento al respecto de la solicitud de subrogación de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, elevada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, a la Corporación mediante radicado No 8571 de 17 de octubre de 2017, esta Agencia manifiesta total acuerdo y acepta la subrogación de todos los permisos, toda vez que la ANI espera realizar un proceso de licitación y contratación que culmine las obras del proyecto Ruta del Sol Sector 2”.

Que el Parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013, preceptúa lo siguiente.

“Artículo 13. Los contratos que en adelante desarrollen proyectos de infraestructura de transporte, incluirán una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática que determine

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1513

de 15 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se subroga por ministerio de ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar), otorgada mediante Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013.

4

las eventuales prestaciones recíprocas en caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral.

Parágrafo 1°.....

Parágrafo 2°.....

Parágrafo 3°. Por ministerio de la ley, la terminación anticipada implicará la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones del titular de la licencia, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes al momento de la terminación, sobre las cuales las partes podrán acordar quién asume la respectiva responsabilidad, o deferir dicha decisión a un tercero, haciendo uso de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.”

Que mediante ley 336 de 1996, se adopta el Estatuto Nacional de Transporte. Dicho estatuto en su artículo 4 señala, que “El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares”.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 5 de la ley 1682 de 2013 “Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”.

Que el parágrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013, estableció que “(...) la terminación anticipada implicará la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones del titular de la licencia (...)”, y no subrogación de responsabilidades, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden subrogar todos los derechos y obligaciones derivados de permisos o las autorizaciones ambientales más no las responsabilidades derivadas de su presunto incumplimiento.

Que en resolución N° 01441 del 15 de noviembre de 2017, mediante la cual la ANLA efectuó subrogación de licencia ambiental en este proyecto, dejó establecidas las consideraciones que a continuación se presentan, las cuales por ser de recibo para el despacho, se aplicarán de manera analógica al asunto en estudio:

“Frente a lo anterior, es importante traer a colación el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual “no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno, o dicho en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1513 de 15 DIC 2017

Continuación Resolución N° 1513 de 15 DIC 2017 por medio de la cual se subroga por ministerio de ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar), otorgada mediante Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013.

----- 5

únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero".

Igualmente, es necesario hacer referencia al Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa" a su autor y no, al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas tenemos que el carácter de intuitu personae, el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción y respetando el Derecho Fundamental al Debido Proceso, hacen que para el presente caso, sea la Concesión (sic) Ruta del Sol S.A.S., quien deberá responder en el evento de evidenciar la ejecución de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental derivadas de este proyecto y que se encuentran aperturadas a la fecha, en el periodo durante el cual estuvo como titular de la Licencia Ambiental, asimismo deberá atender los procesos sancionatorios cuya apertura se llegare a expedir hasta tanto quede en firme el presente acto administrativo.

De la misma forma, si una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se evidencia la ejecución de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco de este proyecto y relacionadas con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, en calidad de subrogante".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Subrogar por Ministerio de Ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar), otorgada mediante Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la aprobación de las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar), otorgada mediante Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013, a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, quien asume como subrogante todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la presente subrogación, y a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, será responsable ante Corpocesar de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO. La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental existentes a la fecha y de las investigaciones que se llegaren a

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1513

de 15 DIC 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se subroga por ministerio de ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar), otorgada mediante Resolución N° 0219 del 14 de marzo de 2013.

6

originar con anterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. De igual manera será responsable de los procesos que puedan llegar a iniciarse con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo que se fundamenten en hechos y/u omisiones cuya ocurrencia sea anterior a la misma.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria N° 900330667-2 y al representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- con identificación tributaria N° 830.125.996.9 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y Oficina Jurídica de Corpocesar.

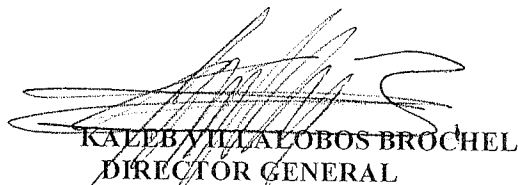
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO. Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

15 DIC 2017

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 131-2012

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015